

La falsa moral del Estado como garante del derecho fundamental a la educación

Juan Paulo Vélez Ruiz

Resumen: en Colombia existe un alto índice de analfabetismo (en sentido figurado) y este se debe al manejo de una “falsa moral” que tiene el Estado frente a la concepción de lo que es la educación en nuestro país y sobre el contenido de la misma.

Palabras clave: acceso, analfabetismo, antigualla, derecho, Estado social, fundamental, moral, positivizado.

Abstract: in Colombia a high index of illiteracy exists (In figurative Sense), and this one owes to the managing of a “false morality “ that has the condition opposite to the conception of what is the education in our country and on the content of the same one.

Key words: Access, illiteracy, antique, law, social, fundamental, moral State, positivizado (Don't translate)

Introducción

Pese a las grandes campañas educativas, al gran número de promesas políticas incumplidas y a un concepto que se ha venido desarrollando en los últimos veinte años de la gratuidad para acceder a la educación pública (circunstancia que no es cierta), nuestro país adolece de un alto grado de analfabetismo, y no solo entendido como el concepto tradicional de “analfabeta”, no sobre esta capacidad de leer y escribir puesto que no se trata solo de descodificar las letras sino de comprender el mensaje escrito. Se trata, principalmente, del analfabetismo entendido como la incapacidad que tenemos los alfabetos de comprender nuestra realidad. Este analfabetismo se manifiesta en las elecciones que se realizan a diario, tales como

preferencias políticas, religiosas o incluso futbolísticas, elecciones que muchas veces no se realizan de manera razonada, y esto se da así por nuestra propia educación y formación, lo que pone de manifiesto la falsa moral del Estado cuando se presume como garante del derecho fundamental a la educación.

La educación como derecho fundamental

La educación en nuestro país está consagrada como un derecho fundamental en el artículo 67 de la Constitución Nacional, el cual literalmente expresa: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”, y en el artículo 69 de la misma carta magna, el cual

* Abogado Universidad de Medellín, Especialista en Responsabilidad Civil Extracontractual, UNAULA; Magíster (c) en Derecho Privado, Universidad del Rosario, Argentina.

Recibido: Septiembre 4 de 2012. Aprobado: octubre de 2012.

versa sobre las universidades, y en su último párrafo expone: “El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. El sentido del artículo 67 es claro: “función social”. Esto por sí mismo puede considerarse como que eleva el derecho a la educación a una categoría de bien jurídicamente tutelado de mayor valor, le otorga la dimensión de “fundamental”. En igual lógica, el artículo 69 se convierte en fundamental porque se garantiza el acceso a las personas a la educación superior. Pero no basta con esta sola codificación, es necesario considerar qué parámetros realmente hacen que un derecho sea fundamental.

Exigencias para que un derecho sea considerado como fundamental

La primera exigencia para que un derecho o garantía del Estado Social de Derecho sea catalogado como fundamental es que se encuentre positivizado en la carta magna, es decir la fuente en la norma de rango constitucional, pero esta circunstancia no es suficiente para estructurar el concepto de fundamentalidad, pues tal y como sostiene el doctor Tulio Eli Chinchilla, en su obra *¿Qué son y cuáles son los derechos Fundamentales?*, es necesario que este derecho cumpla con dos condiciones como mínimo:

En primer lugar porque la constitución consagra innumerable cantidad de garantías de diversos tipos otorgándoles a unos y a otros en mayor o menor medida diferentes rangos de protección, el atributo de la fundamentalidad radica además de su dimensión ética en la protección reforzada optima de que goza un ámbito de un derecho, entonces procede a reafirmar la existencia de diversas categorías de derechos de rango u origen constitucional a todos los cuales cabe enmarcar en el género común de derechos constitucionales y no de fundamentales, mas no todos serían catalogados como fundamentales, puesto que para recibir dicho tratamiento jurídico positivo, los derechos constitucionales deben reunir un requisito adicional, a saber, estar dotado de una supergarantía o garantía reforzada o ser susceptibles de ella (Chinchilla, 1999, p. 64, 65).

En estricto sentido constitucional y retomando el pensamiento del doctor Chinchilla, solo puede hablarse de derechos fundamentales en aquellos ordenamientos jurídicos en los cuales existe cierto grupo privilegiado de derechos previamente descritos o tipificados en la norma de normas, en la norma de orden superior o como sostendría Kelsen, en la norma que se encuentra en la cúspide de la pirámide jurídica, la Constitución, en los cuales cierto grupo privilegiado de derechos constitucionalmente constituidos reciben un tratamiento garante calificado.

Es claro pues que la educación superior en Colombia tiene ese plus, ese tratamiento. Se puede constatar su rango de derecho constitucional, pues está consagrada normativamente en los artículos 67 y 69 de nuestra Carta Magna y por ende cumple el requisito, el cual consiste en que la norma reguladora del derecho a la educación está debidamente positivizada, puesto que es claro que hace parte de la norma superior, la premisa de mayor jerarquía del ordenamiento jurídico y adicionalmente cumple con el segundo requisito que es la existencia de una garantía eficaz, para hacer efectivo dicho derecho por medio de la acción de tutela.

La inoperancia del modelo educativo actual

Una vez establecida la fundamentalidad del derecho a la educación en Colombia, procedamos a esbozar algunas razones que nos llevan a cuestionarnos sobre este tópico:

En el artículo 67 de la Constitución Nacional encontramos claramente manifestado que: “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos”.

No obstante la afirmación constitucional, es claro que su aplicación carece de trascendencia material y se queda en el mundo de lo formal. Lo anterior lo podemos constatar en la realidad socioeconómica del país, cual es el grado de operatividad de esta garantía constitucional inherente al Estado Social de Derecho, y aquí podemos empezar a vislumbrar esa falsa moral que se viene desarrollando frente a la educación: por un lado se pregona el acceso y, por el otro, se reducen recursos y esfuerzos del mismo Estado en pro de este derecho.

Retomando al filósofo de "Otra Parte", en su obra *El derecho a no obedecer*, "Se ha imbuido a nuestros estudiantes en la creencia que la escuela liberal es una antigualla (1989, p. 38), una reliquia ya pasada de moda, pues se encuentra en boga la formación en valores y por logros, pero ¿cuáles son estos valores o estos logros que persigue este modelo educativo?, ¿serán principios éticos, morales o tal vez económicos de la sociedad y más intereses privados? De este modo, además de confundir el valor como ideal de la perfección humana con el interés colectivo del momento, válgame el caso una educación en valores, han dado pie para que los educadores y los aficionados a la filosofía de la educación, propongan modelos de desarrollo educativo tendientes a la formación en valores, y estos valores son a su vez el conflicto que se genera en nuestro sistema, ¿cuáles son los valores de nuestra sociedad?, o ¿serán más bien una serie de antivalores que contribuyen a reafirmar la educación como un mecanismo netamente reproductor del sistema económico imperante y, en el caso colombiano, la ley del menor esfuerzo, donde la vía corta conduce a la reproducción del sistema?

Para ejemplificar partamos de dos modelos tradicionales de enseñanza desarrollados por estos pensadores, como lo son el modelo dialógico y el modelo conductista. Frente

al primero, y de acuerdo a lo expresado por el doctor Víctor Ortega, ex decano de la Facultad de Psicología de la Institución Universitaria de Envigado, con una posición frente al modelo que implica un desarrollo más amplio del modelo educativo, sostiene que:

En términos filosóficos lo dialógico implica mucho más, pues responde a formas de pensar y actuar esencialmente "no dogmáticas", no hegemónicas, es decir, formas de acciones comunicativas en las cuales se procede dialécticamente: preguntas y respuestas circulan dentro del diálogo y nunca habrá una respuesta tan lograda, que de manera dogmática pueda cerrar el círculo, pues comprender una pregunta abre de nuevo el diálogo ya que la respuesta acordada es motivo de una nueva pregunta.

Pero pese a convertirse en una clara opción para liberar al estudiante con el modelo, en la práctica estamos reforzando ese facilismo, esa vía rápida, al estudiante no se le cuestiona ni se le increpa, y ello está creando un efecto de doble moral: por un lado se considera que se está educando bien al estudiante y por el otro solo se está siendo tolerante con la mediocridad generada por el sistema, una sociedad maleducada es una sociedad controlada.

Ahora bien, el modelo conductista ha sido entendido como el que en nuestra sociedad podría ser el más utilizado tradicionalmente, este es un desarrollo del triunfo del capitalismo como modelo económico dominante, y es entendido como un modelo:

[...] de enseñanza orientado al desempeño superior, que consiste en formar al estudiante desde una posición individualista, racionalista y positivista, un hombre diestro capaz de desempeñarse cabalmente en el mundo laboral, este se fundamenta en la enseñanza práctica de las teorías que han producido las ciencias a partir de la revolución industrial,

está basado en los aspectos personales para el desempeño, midiendo valores, o desvalores, del individuo, el cual se ve incitado a la superación personal e individual, y que pretende un proceso desarrollador enfocado a formar, instruir y capacitar individuos en ciertas destrezas" (Tobón T., S., Montoya G. J. B., Ospina R., B. E. et al., 2006, pp. 108, 109).

Como bien puede observarse, el modelo conductista tampoco es la solución a la problemática que se quiere plantear, puesto que es claro que solo redirigir el pensamiento del estudiante al sistema productivo es más alienante y más, si se quiere, amoral por parte del Estado. Este sistema es el idealista, puesto que da por un hecho la bondad de los valores sociales vigentes a partir de una definición abstracta (dinero, poder, fama), sin tener en cuenta los intereses materiales, concretos, que ocultan la justicia y el derecho en el marco de la propiedad privada.

Porque la falsa moral de la educación en Colombia

Por lo anteriormente expuesto, además de la pobreza generalizada debido a la injusticia social de que es objeto la mayoría de la población, la violencia establecida por los diferentes grupos de poder como sistema para defender sus intereses al margen del derecho y la corrupción que han invadido todas las instituciones sociales a partir de la política y la economía dan idea del desequilibrio o de la crisis de la sociedad, situación que influye radicalmente en el sistema educativo colombiano, pues ¿qué clase de valores se podrán inculcar en una sociedad inmersa en una problemática tan grande como la que tiene Colombia?

Pese a esta situación el Estado sigue en un doble juego, porque incentiva, supuestamente, la educación, pero hacia unos fines que promulguen con esta clase de antivalores que se están presentando. No se puede seguir juzgando al individuo porque el

mismo sistema lo ha educado para que sea perpetuador del mismo, y se han dejado de lado otros principios educativos que tienen que ver con la autonomía, no el libre pensamiento sino más bien el pensamiento reflexivo, el pensamiento crítico; no se puede seguir educando profesionales como borregos, se debe tener, como sostiene Fernando González en *El derecho a no obedecer*, pues la educación en sí misma no posee una bondad radical intrínseca, no se puede configurar como buena o mala en los casos, la idea es que los que estamos dentro de la misma no la estigmaticemos en uno u otro camino o dirección sino que se tenga suficiente entereza para pensar distinto, para fusionar ideas de varios pensadores, no casarnos con una sola postura, tener el derecho a no obedecer al orden preestablecido, pues como tal el Estado no educa, deseduca.

Cómo subsanar este problema

Tal y como sostiene el doctor Luis Fernando Pérez Rojas en un artículo publicado en la *Revista Universidad de Medellín*, en 1995, "si los educadores no somos conscientes de estos significados contradictorios, al proponer una educación en valores podemos estar apoyando la ideología del capital y fortaleciendo el modelo de la sociedad desequilibrada que hoy tenemos" (Pérez, p. 102). Pero agrega que de esta forma se logrará que la educación perfeccione al hombre como educando y como sociedad, en sus actitudes y no solo en el campo de sus conocimientos.

En igual sentido de ideas, debemos procurar fortalecer este principio constitucional consagrado en el artículo 69, de la autonomía universitaria, y para ello cito a Rodrigo Díaz, docente chileno que plantea soluciones, no basta con buscar el problema debemos plantear la solución al mismo:

Sin embargo, no nos engañemos, la autonomía no se logra desde la espontaneidad. A

veces confundimos la libertad con la total independencia de normas y reglas, sin darnos cuenta que si las reglas existen es precisamente para educar nuestra libertad. Por ello es que es preciso reconocer una tercera característica del docente: es alguien disciplinado. El profesor está para educar, para cumplir con el rol social de permitir que las generaciones más jóvenes logren ajustarse a los requerimientos de la sociedad en que están. Por ello es que el docente no puede perder de vista el apego a normas de convivencia que permitan que los jóvenes eduquen su libertad. No se trata de imponer una obediencia ciega a normas y principios sino enseñar a respetar esas normas por lo valioso que contienen tras de sí. Educar la autonomía supone ayudar a decidir, enseñar a elegir entre lo que se debe hacer y lo que no se puede hacer. Pero para ello es preciso alentar una voluntad firme y constante. La disciplina ayuda a mantenerse fiel en la elección ejecutada, a continuar en la senda que ya se eligió. Sin disciplina las personas se vuelven inconstantes, temperamentales, pequeños bipolares morales que son incapaces de mantener la palabra ofertada o la promesa entregada.

Pero todo esto requiere que el docente sea prudente. Hemos aprendido que las acciones éticas han de fundarse en un correcto discernimiento, no basta con conocer de valores y principios, ni de elaborar sendos discursos sobre ética, si en las acciones cotidianas y concretas, cuando se plantean dilemas entre lo correcto y lo bueno no sabemos qué efectivamente hacer. Por ello es que es preciso que el docente sea prudente, sepa cómo actuar desde una acción ética y no políticamente correcta. Un ánimo educador y capaz de tomar decisiones efectivas, centradas no en el beneficio propio ni en lo políticamente correcto, sino en valores y principios efectivamente formativos.

Conclusiones

Como conclusiones debemos citar que se está educando para el orden y este en nuestro caso puede encubrir un desorden establecido, se debe mirar con un sentido más crítico el rol de la educación, la política estatal de la misma, sobre qué clase de valores se fundamenta el conocimiento en este país.

Y a modo de corolario reflexivo y en este orden de ideas, es muy dicente el texto de Gina Lombroso, *La ventaja de la degeneración*, en el que nos cuenta una historia sobre unos ratones que deseaban hacer sonar la campana de una iglesia, y pese a que lo intentaron por todas las formas posibles no consiguieron hacer sonar la campana, pero cuando al fin llegó el campanero, los ratones corrieron a su cueva a contar que ellos habían hecho sonar la campana.

“Las leyes sociales son el esfuerzo de los ratones que quieren sonar la campana. Ellos obtienen el mismo efecto útil de poder dar a quien hace las leyes sociales la satisfacción íntima de su eficiencia”.

Referencias

- Chinchilla H., T. E. (1999). ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? Bogotá: Temis.
- Gonzales, F. (1989). *El derecho a no obedecer. Una Tesis*. Medellín: Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, Dirección de Extensión Cultural.
- Lombroso, G. (1904) *La ventaja de la degeneración*. Turín: Fratelli Bocca.
- Ortega Restrepo, V. (2006). Editorial. *Psicoespacios. Revista Electrónica de Psicología*, 1(1). Recuperado de <http://www.iue.edu.co/revistas/iue/index.php/Psicoespacios/issue/view/2>
- Pérez R., L. F. (1995) ¿Para que la ética en el proceso educativo? *Revista Universidad de Medellín*, (61).
- Tobón T., S., Montoya G. J. B., Ospina R., B. E. et al. (2006). *Diseño curricular por competencias*. Bogotá: Uniciencia, Biblioteca Jurídica DIKE.